

la comisión, o ha de dejar su
crédito como está, o ha de
sacrificarse a la ~~deuda~~^{deuda} con
interés. De cualquier mo-
do que sea, la nación le
abonará el uno y medio
por ciento de reditos, mien-
tras dure la guerra con Fran-

(7) D. de 13. de setiembre
cap. 2.^o art. 9.

cia) y un año después (7)
únicamente; y cumplido
este término, se satisfarán
los que correspondan a la
deuda de deuda y los otros
los. Y de aquí resulta
que la sociedad sólo ha de
contar en los años inmedia-
tos, y así que se principien
á recaudar los fondos des-
tinados al crédito público pa-
ra pago de dichos reditos, y
á realizar este, con 90132.⁽⁸⁾
v. anales, que importa

(8) Dto decreto. cap. 2.^o
art. 14.

